Núm. 127. Martes 5 de Junio de 1951 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS)

Circular número 763-C por la que se dictan normas reglamentando la salida de ganado de abasto para su engorde mediante el aprovechamiento de pastos y espigaderos, durante la campaña en curso.

FUNDAMENTO

La retracción producida en la salida a consumo del ganado de abasto vacuno y lanar, como consecuencia de las adversas circunstancias climatológicas, en lo que a la ganadería se refiere, durante los meses finales de 1950 y primeros del año actual, en contraste con la perspectiva de abundantes pastos para esta primavera y verano próximo, aconsejan conjugar debidamente las escalas de precios estacionales dispuestas por orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 (*Boletín oficial del Estado* núm. 353), a los fines de la mejor utilización de las disponibilidades de pastos y otros aprovechamientos en el engorde de ganado, con lo que, además de evitarse la aglomeración de éste en matadero en la forma que es previsible, se produjera en los meses de mayo y junio próximos, mediante la desviación de una parte de dicho ganado hacia las provincias que cuenten con pastos tardíos, se obtendrán mayores disponibilidades para el abastecimiento nacional en los meses siguientes.

Para ello, esta Comisaría general estima pertinente disponer:

Autorización para compra y traslado de ganado, con destino al aprovechamiento de pastos

Artículo 1.º Se concederán con urgencia cuantas peticiones, debidamente documentadas y con las garantías necesarias, se formulen por productores ganaderos o agrícolas o por industriales dedicados a esta actividad, encaminadas a la adquisición de ganado vacuno, lanar o porcino en las provincias grandes productoras del mismo, con destino al traslado a aquellas otras que puedan contar con pastos de verano, espigaderos u otros aprovechamientos de la propia explotación, a los fines del recebo o engorde en estas provincias y posterior destino de dicho ganado al abastecimiento nacional en momento oportuno.

Quiénes pueden solicitar traslado de ganado de engorde para aprovechamiento de pastos

Art. 2.º Podrán solicitar la adquisición y traslado de ganado de engorde o recebo, a los fines establecidos en el artículo anterior, las siguientes personas naturales o jurídicas:

a) Los productores agrícolas o ganaderos que individualmente deseen ejercer tal actividad.

b) Los mismos productores agrícolas o ganaderos agrupados en sus Sindicatos de Ganadería o Hermandades locales de Agricultores y Ganaderos.

c) Los tratantes colaboradores del Servicio o habituales industriales dedicados a la recría y engorde de cualquiera de las tres especies de ganado citadas

Forma de hacer la petición

Art. 3.º Cualesquiera de las personas naturales o jurídicas que deseen hacer uso de la autorización a que se refieren los dos artículos anteriores, deberán solicitarlo por escrito en la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia donde radiquen los pastos o aprovechamientos que van a utilizar los ganados adquiridos, petición en la que constarán los siguientes detalles:

1.º Nombre y apellidos del peticionario, o circunstancias del mismo, si se tratara de Hermandades o Sindicatos.

2.º Localidades en que están situados los pastos o aprovechamientos a que ha de llevarse el ganado que se desea adquirir.

3.º Capacidad de los mismos en cuanto a número de reses que aproximadamente pueden mantener.

4.º Duración de los pastos o aprovechamientos y, en consecuencia, fecha aproximada en que terminado el engorde o recebo quedará el ganado objeto del mismo, en disposición de ser destinado al abastecimiento nacional.

Garantías de la petición

Art: 4.º A los fines de obtener la debida seguridad en el destino final de este ganado, las peticiones a que se refiere el artículo anterior deberán ser informadas y garantizadas en la siguiente forma:

a) Peticiones de ganaderos o agricultores individuales, por el Sindicato de Ganadería o Hermandad local de Ganaderos y Agricultores del término a que el ganado ha de ser trasladado.

b) Peticiones colectivas de Sindicatos o Hermandades locales, por el Sindicato provincial de Ganadería o Hermandad provincial de Ganaderos y Agricultores o Cámara Oficial Sindical Agraria, en su caso.

c) Colaboradores del Servicio, e industriales entradores, por el respectivo Subgrupo Sindical o Gremio.

En el caso del inciso *c*), se precisará, además, aval o garantía bancaria, siempre que la Jefatura provincial de destino del ganado así lo estime pertinente.

Trámite en las peticiones de importación de ganado de abasto para engorde

Art. 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero, estas peticiones, debidamente informadas y documentadas, y según formulario que se publica en anexo adjunto, serán presentadas en la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de destino, importadora de este ganado para engorde, la que con su informe correspondiente, las cursará en el mismo día de su recepción a la Jefatura Nacional del Servicio. Esta, previo examen y resolución favorable de las mismas, expedirá las órdenes de compra y expedición de guías, que comunicará simultáneamente a la persona o entidad adquirente del ganado, a la Jefatura provincial de origen, donde éste se ha de adquirir, y a la Jefatura provincial de destino donde ha de ser llevado para los aprovechamientos de que se trate.

Obligatoriedad de entrega de este ganado

Art. 6.º Estas partidas de ganado tendrán siempre como finalidad la de ser destinado al abastecimiento nacional, lo que se justificará por la obtención del taloncillo de entrega CCD-336.

En la fecha aproximada en que se hubiera estipulado la entrega de este ganado, una vez dado fin a los aprovechamientos a que se destinaba, con las posibles variaciones de adelanto o retraso en dicha fecha que circunstancias justificadas aconsejen, autorizadas por las Jefaturas provinciales de destino, que darán cuenta a la Jefatura Nacional del Servicio, tales partidas serán puestas por sus propietarios a disposición de la Jefatura del Servicio de la provincia en que se realizó el aprovechamiento para que por la misma sean destinadas, según las normas reglamentarias del Servicio, al abastecimiento y consumo de la propia provincia, núcleos urbanos o capital de la misma o para su exportación cuando excedan las necesidades del consumo provincial, a aquellas capitales deficitarias que se les señalen, según corrientes comerciales establecidas en cada período por la Jefatura Nacional del Servicio.

Cuando se trate de ganado perteneciente a ganaderos o Hermandades, se dará preferencia a los mismos en la elección de matadero de la propia provincia, su capital o de otras deficitarias en que deseen sacrificar su ganado.

Este ganado, procedente de ganaderos individuales o de Sindicatos o Hermandades, podrá ser destinado por los mismos, como entradores directos de él, a los mataderos que elijan o se les designen, o caso de que no deseen hacer uso de este derecho, habrán de entregarlos a los colaboradores del Servicio, encargados de la compra y recogida de ganado de abasto en las zonas en que el mismo haya realizado el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la circular 763.

Vigilancia para el debido destino del ganado

Art. 6.º Las Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, llevarán por orden cronológico, un registro de peticiones cursadas y aprobadas y partidas de ganado que en su provincia reciban, de acuerdo con lo establecido en esta circular, a los fines de vigilar la recogida del mismo en su momento oportuno y su debido encauzamiento a consumo.

Los productores, Sindicatos o Hermandades y colaboradores del Servicio que hagan uso de la actividad reconocida en esta circular, al recibir

M.C.D. 2022

en su destino el ganado que se les autoriza adquirir para pastos u otros aprovechamientos, deberán dar cuenta de su llegada a la Jefatura provincial de destino y declarar el mismo en el municipio en que se reciba.

Ganado trashumante

Art. 7.º Las guías para traslado de ganado trashumante se expedirán en el día, como en años anteriores.

Las cabañas de ganado trashumante vacuno, lanar o cabrío podrán entregar, a su libre elección, las crías y desviejes, bien en las provincias donde han invernado o ya en las de destino a que sean trasladadas para aprovechar los pastos de verano y principio de otoño.

Sin embargo, deberán justificar debidamente estas entregas, bien por haber hecho de entradores directos en matadero o por venta a colaboradores del Servicio en las respectivas zonas de recogida, a cuyos fines, si hubieran hecho entrega antes de la salida para los pastos de verano, deberán exhibir al solicitar la guía de circulación correspondiente, el taloncillo CCD 336 que acredite tal entrega, y si eligieron la entrega en provincia de destino donde van a pasar el verano, firmará el enterado de tener que entregar tales crías y desviejes en la misma, a disposición de la Jefatura provincial de destino, bien por entrada directa en matadero o por venta a los colaboradores encargados de las zonas de recogida de aquéllas, quedando obligada la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de destino a exigirles el mismo comprobante CCD-336 de haber hecho la entrega del ganado en esta provincia, al expedirles nueva guía para el regreso a los pastos de invierno.

Régimen legal de arrendamiento de pastos

Art. 8.º Cuando los pastos que hayan de aprovecharse por el ganado, cuya adquisición y traslado se solicita, no sean de propiedad del ganadero, que solicita este traslado, deberá acompañar a su petición certificado o declaración acreditativa de haber cumplido los requisitos en vigor sobre régimen legal de aprovechamiento de pastos, de conformidad con lo establecido por las órdenes ministeriales de 30 de enero de 1939 y 30 de julio de 1941, especificando que los pastos de que se trata, o han sido contratados directamente a particulares dueños de fincas excluídas del régimen comunal, o, por el contrario, han sido adjudicados por las Hermandades locales de ganaderos y labradores, o por las Juntas locales de Fomento Pecuario, de acuerdo con lo establecido en las mencionadas disposiciones.

Circulación del ganado de cerda de cría

Art. 9.º Y las crías de ganado de cerda al destete, destinadas a su recría y ulterior cebo para matanzas familiares o destino al consumo público, con un peso inferior a 25 kilogramos en vivo, no precisarán guía ni conduce para la circulación dentro de la propia provincia, siempre que no empleen el transporte por ferrocarril.

Para la circulación interprovincial se precisará, en todo caso, guía de circulación reglamentaria, que se expedirá por las Jefaturas provinciales de origen sin ninguna limitación.

La circulación de esta clase de ganado con peso superior a 25 kilogramos sin ir provista de la oportuna guía reglamentaria será siempre considerada como circulación ilícita de ganado, y los poseedores del mismo, afectos a las responsabilidades y sanciones en vigor.

Circulación del restante ganado de vida

Art. 10. Por circular 763 E de esta Comisaría general se reglamentarán seguidamente los requisitos a que ha de sujetarse la circulación del ganado de las especies vacuna, lanar, cabría y porcina, para las restantes atenciones de vida, recría, reproducción o trabajo

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 22 de abril de 1951.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.—Para general conocimiento: Excmos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento.—Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo Sr. Jefe nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos y excelentisimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(*B. O. del E.* del día 16 de M)

Modelo que se cita

Don ...., (1) de ...., con domicilio en ...., calle ...., núm. ...., a V. acude y expone:

Que de acuerdo con lo establecido en la circular 763-C de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, desea adquirir, con destino al aprovechamiento de pastos para engorde y posterior destino al abastecimiento nacional, el ganado que, con referencia a especies, número y origen, se detalla a continuación:

Provincia de origen .... Especie (2) ....

Número aproximado de reses a adquirir y transportar ....

Este ganado se destina a la utilización de pastos, rastrojeras u otros aprovechamientos, en el término municipal de ....

El período de aprovechamiento tendrá una duración aproximada de .... y, en consecuencia, el ganado objeto de esta petición quedará en condiciones de ser entregado para el consumo nacional aproximadamente en la fecha de ....

Desea hacer la adquisición de este ganado directa y personalmente.

Para la compra de este ganado, delega la facultad de adquisión en (3) ... .

Para esta operación de compra y engorde de ganado de abasto, me manifiesto conforme con las condiciones establecidas en la mencionada Circular 763-C de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a lo que en el dorso se detalla.

.... a .... de .... de 19....

EL ....,

Sr. Jefe provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de (4) ....

(1) Nombre del ganadero, agricultor o colaborador, si se trata de personas individuales, o de la Hermandad o Sindicato local, en su caso.
(2) Vacuno, lanar o porcino.
(3) Táchese la forma de compra que no se desee utilizar.
(4) Provincia de destino, o sea aquella a que pertenece el término municipal en que están situados los pastos o aprovechamientos.

DORSO

1.ª El ganado objeto de esta operación será destinado, al terminar su engorde o recebo, al abastecimiento nacional dentro de la provincia, o, en su caso, por exportación a las capitales deficitarias, siempre que hubiera excedente sobre el propio consumo provincial.

2.ª El concesionario de esta autorización de traslado y recebo de ganado de abasto queda en libertad para elegir el sistema de venta del ganado que comprende, que desee, y que podrá ser:

a) Por propia y directa entrada de las reses en matadero legalmente autorizado.

b) Por entrada de las reses en matadero legalmente autorizado, á través de la Hermandad, Cooperativa o Sindicato a que pertenezca.

c) Por venta de las reses a los colaboradores oficiales del Servicio de Carnes de la provincia, autorizados para realizar operaciones de compra en la zona a que pertenezca el Municipio en que están situados los aprovechamientos.

En todo caso, se exijirá el taloncillo y resguardo CCD 336, comprobante del matadero en que se ha realizado la entrega del ganado o del colaborador autorizado que recogió y adquirió el mismo.

3.ª Queda en libertad de elegir el sistema de compra que desee y las provincias de origen que le convengan, siempre que a esto último no se opusieran en determinado momento razones suficientes de interés superior. En este caso, por la Jefatura Nacional del Servicio se le señalarán las provincias en que, a su elección, podrá realizar la compra.

4.ª El máximo de tiempo para recebo o engorde será el siguiente:

a) Para el ganado vacuno, un año.
b) Para el ganado porcino, ocho meses.
c) Para el ganado lanar, cuatro meses.

Todo ello, a contar desde la fecha de llegada del ganado al lugar del aprovechamiento.

5.ª En caso de bajas por muertes del ganado, queda obligado a comunicar rápidamente, en forma directa o a través de la Hermandad Sindical o Ayuntamiento respectivo, a la Jefatura provincial del Servicio de Carnes de la provincia donde está realizando el aprovechamiento, justificando tales bajas con certificado del Inspector Veterinario municipal competente.

DILIGENCIA:

Don ...., Alcalde del Ayuntamiento de .... informa que el peticionario de la presente, don ...., es vecino de esta localidad, con domicilio en ...., siendo persona de reconocida solvencia, y que habitualmente se viene dedicando a la producción, recría o comercio de ganado.

Y para que conste, firmo la presente en .... a .... de .... de 195 ...

DILIGENCIA:

Don ...., Jefe de la Hermandad local de Agricultores y Ganaderos de ...., informa que don ...., es miembro de esta Hermandad, y como tal se le considera en condiciones para realizar el recrío de ganado cuya importación solicita,

Y para que conste, firmo la presente en .... a .... de .... de 195...

M.C.D. 2022